

MINISTERIO DE ECONOMIA, FOMENTO Y TURISMO

**SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA**

R.PESQ. 079-2013 CESION MSUR ARTESANAL INDUSTRIAL



AUTORIZA CESIÓN ARTESANAL-INDUSTRIAL DE MERLUZA DEL SUR X REGIÓN, ÁREA CALBUCO B, CONFORME LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 2º TRANSITORIO INCISO 3º DE LA LEY Nº 20.632.

VALPARAISO, 18 JUN. 2013

R. EX: Nº 1545

**VISTO:** Lo solicitado por los armadores artesanales pertenecientes al Área Calbuco B, X Región y por el grupo de armadores industriales cuya participación conjunta fue reconocida mediante Resolución Exenta Nº 585 de 2013, de esta Subsecretaría; lo informado por la Dirección Zonal de Pesca de la X Región de Los Lagos mediante Memorándum (DZP/X) Nº 171-2013, de fecha 25 de mayo de 2013, complementada mediante Memorándum (DZP/X) Nº 200-2013, de fecha 12 de junio; por la División de Administración Pesquera mediante Memoranda Técnicos (R.PESQ.) Nº 079/2013 de fecha 13 de junio de 2013 y (SAP) Nº 116/2013 de fecha 14 de junio de 2013; el D.F.L. Nº 5 de 1983; la Ley General de Pesca y Acuicultura, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el D.S. Nº 430 de 1991, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; las Leyes Nº 19.713, Nº 19.822, Nº 19.849, Nº 19.880 y Nº 20.560; los Decretos Exentos Nº 846 de 2011, Nº 1336 de 2012 y Nº 195 de 2013, todos del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; las Resoluciones Exentas Nº 56, Nº 492 y Nº 1014, todas de 2013, de esta Subsecretaría; el Oficio C. P. CAB. ORDINARIO Nº 12.000/452 VRS de fecha 25 de abril de 2013, de la Capitanía de Puerto de Calbuco.

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 2º transitorio de la Ley Nº 20.657 dispone que durante el plazo de seis meses contados desde la fecha de publicación de esta ley, y sin perjuicio de lo establecido en la Ley Nº 19.713, se mantendrán vigente los límites máximos de captura.

Que asimismo el artículo 3º de la Ley Nº 20.632, dispone que los titulares de asignación artesanal como consecuencia del Régimen Artesanal de Extracción establecido de conformidad con la Ley General de Pesca y Acuicultura, de las Regiones X de Los Lagos, XI de Aysén del General Carlos Ibáñez del Campo y XII de Magallanes y de la Antártica Chilena, podrán ceder las toneladas asignadas para el respectivo año calendario a los armadores industriales, quienes podrán extraerlas de acuerdo a su normativa y dentro de la unidad de pesquería autorizada, debiendo ésta siempre efectuarse dentro de la misma unidad poblacional, de conformidad con el procedimiento y límites establecido en el artículo 55 I, actual artículo 55 N, de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

Que la mencionada disposición agrega que la cesión se aplicará excepcionalmente cuando las condiciones de mercado hagan que el costo de extracción de los recursos para los pescadores artesanales sea superior a lo que les paguen a ellos, y no dará derecho a que la flota industrial realice faenas de extracción en áreas reservadas a los pescadores artesanales.

Que los armadores artesanales pertenecientes al ÁREA CALBUCO B, sometida al Régimen Artesanal de Extracción de Merluza del sur de la X Región, establecido mediante Decreto Exento N° 846 de 2011, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, han solicitado acogerse a la disposición transitoria antes señalada, manifestando su voluntad de ceder un total de 167.000 kilos del mencionado recurso a los armadores industriales cuya participación conjunta en la unidad de pesquería norte exterior de Merluza del sur, fue reconocida mediante Resolución Exenta N° 585 de 2013, de esta Subsecretaría, quienes a su vez han solicitado la aprobación de la señalada cesión.

Que la División de Administración Pesquera mediante Memoranda señalados en Visto, ha informado favorablemente la solicitud por cuanto cumple con los requisitos establecidos en el artículo 3° de la Ley N° 20.632, por lo que corresponde autorizar la cesión de toneladas.

#### **RESUELVO:**

1.- Autorízase la cesión de 167,000 toneladas de Merluza del sur provenientes de los armadores artesanales pertenecientes al ÁREA CALBUCO B, sometida al Régimen Artesanal de Extracción mediante Decreto Exento N° 846 de 2011, citado en Visto, al grupo de armadores industriales cuya participación conjunta en la unidad de pesquería norte exterior de Merluza del sur para el año 2013 fue reconocida mediante Resolución Exenta N° 585 de 2013, de esta Subsecretaría.

2.- Descuéntese de la cuota autorizada mediante Resolución Exenta N° 56, modificada mediante Resoluciones Exentas N° 492 y N° 1014, todas de 2013, esta Subsecretaría, 167,000 toneladas al ÁREA CALBUCO B, provenientes de los armadores artesanales cedentes pertenecientes a dicha unidad de asignación.

Los descuentos al interior del área se harán de conformidad con las normas contenidas en el Programa de Administración de Capturas respectivo, considerando los antecedentes presentados para efectos de la tramitación de la presente resolución.

3.- Para los efectos previstos en el artículo 55 N inciso 5° de la Ley General de Pesca y Acuicultura el listado de los pescadores artesanales propiamente tales que participaron en el último zarpe deberá ser acompañado a esta Subsecretaría dentro del plazo de 30 días contados desde la fecha de la presente Resolución, salvo aquellos casos en que las embarcaciones se encuentren inoperativas de conformidad con la información proporcionada por la Autoridad Marítima mediante Oficio citado en Visto.

La información anterior deberá remitirse por el Presidente del Consejo de Administración del ÁREA CALBUCO B, don MARCELO SOTO CASTILLO, a través de la Dirección Zonal de Pesca de la X Región de Los Lagos, mediante la entrega de los registros de zarpe otorgados por la Autoridad Marítima o los contratos de embarque respectivos.

El incumplimiento de la obligación antes señalada, será causal de denegación de nuevas solicitudes de cesiones por parte del área antes señalada.

4.- El límite máximo de captura total autorizado para el año 2013 al grupo de armadores industriales integrado por EMDEPES S.A., PESQUERA GRIMAR S.A., PESCA CHILE S.A. y PESQUERA SUR AUSTRAL S.A., cuya participación conjunta en la unidad de pesquería norte exterior del recurso Merluza del sur, en el área marítima comprendida entre los paralelos 41°28,6' L.S y 47° L.S., fue reconocida mediante Resolución Exenta N° 585 de 2013, de esta Subsecretaría de Pesca, será el siguiente:

**Merluza del sur paralelos 41°28,6' al 47° L.S.**

**Naves Fábrica**

	<b>Enero (ton)</b>	<b>Febrero-Diciembre (ton)</b>	<b>Total (ton)</b>
<b>Total sin incremento</b>	627,490	1.164,426	1.791,916
<b>Incremento</b>	19,496	36,179	55,675
<b>Final 2013</b>	627,490	1.164,426	1.791,916

**Naves Hieleras**

	<b>Enero (ton)</b>	<b>Febrero-Diciembre (ton)</b>	<b>Total (ton)</b>
<b>Total sin incremento</b>	929,058	2.524,840	3.453,898
<b>Incremento</b>	38,984	72,342	111,325
<b>Final 2013</b>	968,041	2.597,182	3.565,223

5.- Las capturas de las naves industriales que se realicen en conformidad a la presente autorización se imputarán al titular original de la asignación.

6.- Los desembarques industriales que se realicen conforme la presente autorización deberán informarse en el Formulario de Declaración de Captura Industrial con indicación expresa de la resolución de cesión a que se imputarán, hasta completar las toneladas objeto de la cesión.

Los desembarques que excedan las toneladas autorizadas por la cesión se imputarán a los Límites Máximos de Captura autorizados al respectivo grupo de armadores.

7.- Si el grupo de armadores sobrepasa el límite máximo de captura establecido en un año calendario se le descontará al año siguiente el triple del exceso, expresado en porcentaje para cada uno de los coeficientes de participación relativos de cada una de las naves que dio origen al límite máximo de captura en la unidad de pesquería correspondiente.

Al armador o grupo de armadores que sobrepase el límite máximo de captura establecido en el último año calendario en que se aplique esta medida de administración, al año siguiente deberá paralizar por dos meses las actividades pesqueras extractivas de todas las naves que dieron origen a su límite máximo de captura.

8.- En el evento que el grupo de armadores incurra en alguna de las conductas descritas en el artículo 12 de la Ley 19.713, se le descontará el porcentaje del límite máximo de captura que le corresponda en la respectiva unidad de pesquería, de conformidad con lo mencionado en el citado artículo.

9.- Sin perjuicio de lo señalado precedentemente, y de lo dispuesto en la Ley General de Pesca y Acuicultura y en sus normas reglamentarias, los armadores pesqueros industriales deberán dar cumplimiento a las obligaciones y procedimientos establecidos en la Ley 19.713.

10.- La infracción a las disposiciones relativas al límite máximo de captura por armador será sancionada en conformidad con el procedimiento y las sanciones establecidas en la Ley 19.713.

11.- El Servicio Nacional de Pesca deberá publicar en el registro público de traspasos, que deberá estar disponible en su página de dominio electrónico, la información a que se refiere el artículo 55 N inciso 5° de la Ley General de Pesca y Acuicultura en relación a lo dispuesto en el artículo 2° transitorio inciso 4° de la Ley N° 20.560.

12.- La presente Resolución podrá ser impugnada por la interposición del recurso de reposición contemplado en el artículo 59 de la Ley N° 19.880, ante esta misma Subsecretaría y dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que procedan de conformidad con la normativa vigente.

13.- Transcribese copia de la presente Resolución a la Dirección General del Territorio Marítimo y Marina Mercante y al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura.

**ANOTESE, NOTIFIQUESE POR CARTA CERTIFICADA AL PETICIONARIO Y PUBLIQUESE EN TEXTO INTEGRAL EN LA PÁGINA WEB DE ESTA SUBSECRETARÍA.**



**FELIPE PALACIO RIVES**

Subsecretario de Pesca y Acuicultura (S)

